

VIGIL, MENTOR AMERICANO

§ 1.

Regalismo y laicismo

Obedece comúnmente a causas diversas el divorcio entre las instituciones cristalizadas y la sociedad que las alberga. Cuando aquéllas se polarizan advienen esos estados de opinión de cuyo peso, extensión y dirección dependen la subsistencia, innovación y sustitución de tales instituciones; pero deben ser puestos en movimiento, pues en la quietud nada lograrían. Formularles e inculcarles la doctrina, iluminar el camino y señalarles la meta, es la razón de los mentores; a los hombres de acción o de gobierno incumbe lo demás.

Del movimiento liberal que recrudece en la América Latina al promediar el siglo XIX fué mentor, en la materia religiosa, don Francisco de Paula González Vigil ⁽¹⁾, calificado

⁽¹⁾ *Cronografía* de Francisco de Paula GONZÁLEZ VIGIL: nació en Tacna, Perú, el 13 set. 1792; hijo de Juan Antonio, diputado de comercio de Tacna y Arica, y de Micaela YAÑEZ; en el Seminario de San Jerónimo en Arequipa: alumno (1803-12), catedrático (1812-23) y sacerdote (1818); doctor en teología de la Universidad de San Antonio de Cuzco (1821); Constituyente (1826-7); diputado (1832-3 y 1836); y director de la Biblioteca Nacional (1837-75). Falleció en Lima el 9 jun. 1875 (CORTÉZ: *Dicc. Biogr. Americano*, pg. 211; LEGUÍA: *Estudios históricos*, pg. 34 y sgts.; MENDIBURU: *Dicc. Histórico Biogr. del Perú*, tº XI, pg. 308).

como “uno de los orgullos más legítimos del Perú” (2), y en cuya austera persona se cohonestaban el ejercicio del sacerdocio y el principismo de la Enciclopedia, la paciencia del investigador y el afán por la cosa pública (3). Para mentor de tan vasto movimiento filosófico, social y político, para “símbolo y apóstol de la Contrarreacción”, Vigil — así a secas, como era conocido (4) — reunía las condiciones sustanciales: talento, ilustración y conducta.

Encastado en el clero — que le repudiaría, aunque también le habría sentado en el arzobispado de Lima (5), que le ofreció el Presidente Castilla —, optó por la dirección de una biblioteca pública, que al cabo convertiría en “central de propaganda democrática y progresista” (6), y “entre cuyos libros — según le vió un gran argentino — pasa la vida de un verdadero sabio” (7). A su frente, en efecto, desempeñán-

(2) LEGUÍA, Jorge Guillermo: *Estudios históricos: El apostolado de Vigil*, pg. 45 (Edic. Ercilia, Sgo. de Chile, 1939).

(3) VIGIL actuó intensamente en algunos períodos de la vida política de su país. Recuérdase, así, su oposición a la dictadura y Constitución vitalicia que proyectó BOLÍVAR, y la sensación que provocó al acusar desde el Parlamento al Presidente GAMARRA. Luchó por los principios democráticos con energía e intransigencia extraordinarias.

(4) En sus obras figura como autor *Francisco de Paula G. Vigil*; él mismo solía firmar suprimiendo el apellido GONZÁLEZ, como se vé en su correspondencia con GUTIÉRREZ (nuestra nota 66); y acaso obedeció la supresión al deseo de que no se le tuviera por de la familia de Francisco de Paula GONZÁLEZ, capitán español célebre en aquellas latitudes por la ferocidad y crueldad con que reprimió un levantamiento en el Alto-Perú. Pero es lo cierto que el autor fué conocido por VIGIL, para admiradores y adversarios; y ésto no siempre ha facilitado distinguirlo de los VIGIL mejicanos, que también profesaron avanzadas ideas liberales. En fin, en el *Diccionario Biográfico Americano* de CORTÉZ, pg. 211, aquel segundo apellido figura escrito con *j* y no con *g*, como su titular lo usaba.

(5) “¡Talento malogrado! — le espetaría el Padre Pedro GUAL — que mejor dirigido hubieras sido una lumbrera en el hemisferio peruano, una antorcha ilustradora en el solio de Santo Toribio; y que ahora, ¡infeliz! te envuelves en las densas tinieblas del error, del absurdo y de la degradación” (*El equilibrio entre las dos potestades*, Prólogo, tº I, pg. 9. - Ed. Pons & Cia, Barcelona, 1852).

(6) LEGUÍA: *Ob. y loc. cit.*, pg. 35.

(7) GUTIÉRREZ, Juan María: *El Lector americano*, colección de trozos escogidos, extractados y ordenados por... , pg. 77, nota 1 (Ed. Carlos Casavalle, Bs. As., 1874).

dose al hilo cerca de cuarenta años, consagróse enteramente “a difundir buenas y modernas ideas sobre política, legislación, ciencias y costumbres, en armonía con los fines de la revolución de la Independencia” (8); y en este sentido aventó la directiva del gobierno español, ya que éste, convencido sin duda “de que la ignorancia es la columna más firme del despotismo — como adujeron el Protector José de San Martín y su Ministro Juan García del Río el 28 de agosto de 1821 al fundar esta Biblioteca Nacional de Lima—, puso las más fuertes trabas a la ilustración del americano, manteniendo su pensamiento encadenado para impedir que adquiriese el conocimiento de su dignidad” (9).

Y, al dudar sus ideas ultramontanas de iniciación, advinó regalista tanto como laicista (10). No hizo migas, sin embargo, con masones; “pero — como se ha advertido — fué un masón nato” (11). Y así, si primero tiró sus dardos contra los violadores de la Constitución, lamentando no contribuyera a la Independencia porque de joven le obturaron la nueva luz,

(8) GUTIÉRREZ: *ob. y loc. cit.*

(9) GUTIÉRREZ, *ob. cit.*, pg. 43: Preámbulo del Decreto, con que el General San Martín creó la biblioteca pública de Lima en 28 de agosto de 1821.

(10) Lamentando que otros sacerdotes edificantes y piadosos ofreciesen su vida inclusive en defensa de puntos que ningún sacrificio merecían, VIGIL expedía su confidencia: “Yo también me escandalizaba en otro tiempo, cuando seguía varios de los errores que ahora impugno; y como ellos tenían su raíz en la conciencia, parecíame pecado examinarlos, y desechaba el pensamiento. Mas a fuerza de venirme, y estando por otra parte seguro, y convencido de que en la Santa Religión de Jesucristo no puede haber doctrina enemiga de los derechos de los Gobiernos, presté oído a la tentación, empecé a dudar, procuré instruirme leyendo y meditando, y llegué a descubrir, que si con capa de política se impugnan verdades religiosas, también con capa de Religión se impugnan verdades políticas, se entremetían los Pastores de las almas en los negocios seculares, y disputaban a los Soberanos sus prerrogativas a nombre y con la autoridad de aquel que dijo — *mi Reino no es de aquí — dad al César lo que es del César*—, y de esta suerte, nuevo mundo se me iba presentando, como si cataratas cayeran de mis ojos; pensé y ví. Pero lo que ha servido para mi desengaño, quiero que sirva igualmente para el de los demás” (*Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*, Prólogo, tº I, pg. XXV. - Ed. José Huidobro Molina, Dic. 1848, Lima).

(11) LEGUÍA: *ob. y loc. cit.*, pg. 46.

vino después a tirarlos contra los que, atentos a los tiempos oscuros, violaban el Patronato eclesiástico en beneficio de la Curia Romana o no temporalizaban instituciones ínsitamente seculares, pues, “ante todo buen ciudadano, Vigil no temió presentarse como mal sacerdote” (12) —según anota uno de sus tantos biografistas (13) —.

Luchador de dulce carácter, que en su soledad tomaría a la razón por muralla donde se estrellarían el repudio, el anónimo y la diatriba, su larga existencia transcurrió paupérrima, caritativa y bacilosa. En fin, sus lecciones fueron conocidas por los americanos y, como veremos, por algunos ilustrados hombres de gobierno de la Argentina. Y si dicho está quién fué, veamos ahora cómo se expidió y defendió y cuál su peso en los sucesos.

§ 2.

La defensa de los Gobiernos

Vigil había observado las desavenencias íntimas entre la práctica de las instituciones indianas y los nuevos cursos ideológicos; y nadie, entonces, en mejor trance intelectual para demarcar, desde la posición liberal, las fronteras entre las potestades temporal y espiritual en la América recientemente emancipada (14). Había de procurarse la igualdad de todas

(12) LEGUÍA: *ob. y loc. cit.*, pg. 42.

(13) La vida de VIGIL, de quien uno de sus biógrafos ha dicho que “tenía elevado talento, profundos estudios, comportamiento digno y recomendable”, no ha dejado ociosas las plumas peruanas y americanas. Su principal biografía quizá sea la de LEGUÍA, quien publica la extensa bibliografía propia y adversa de VIGIL; y también se han referido a éste: VICUÑA MACKENNA, DANCUART, GONZÁLEZ PRADA, VARELA ORBEGOSO, VIVERO y otros más (MENDIBURU: *ob. y loc. cit.*).

(14) “Desde que las secciones de la América Española se constituyeron como Estados Independientes —observa VIGIL—, aparecieron en una posición enteramente nueva, con fuertes y delicados compromisos para el porvenir. Criaturas del siglo XIX, tienen que obedecer su impulso y seguir su dirección”. Por ello, todo tenían que reformarlo res-

las confesiones frente al Estado, protector igualitario de la conciencia de todos sus súbditos, distinguiéndose, en defensa de los inviolables fueros de ésta, la tolerancia teológica de la civil ⁽¹⁵⁾ —presupuesto que para su patria era anterior a la declaración de cultos ⁽¹⁶⁾—. Por descontado, como Vigil

pecto de su pasado colonial; “y si otra cosa intentasen —advertía—, se olvidarían de sí mismas, serían infieles a su vocación, y los presentes se harían responsables a la posteridad. A muchos objetos puede aplicarse esta reflexión; yo me he propuesto —concretaba— elegir uno solo, aunque de los principales”. Y era el de las relaciones entre los Gobiernos americanos y la Iglesia, su competencia y aventamiento del avance de la segunda (*ob. y loc. cit.*, pg. XXI).

⁽¹⁵⁾ “Si el hombre tiene respecto de Dios obligación de seguir la verdadera religión, para con los hombres tiene derecho de buscarla, y nadie sobre la tierra puede impedirselo. Refiero las disposiciones civiles y eclesiásticas que se hubieron dictado contra los herejes, el poder y la conducta de la Inquisición, sus bárbaros y crueles procedimientos, las horribles y antievangélicas doctrinas que oprimieron la conciencia. La defiendo de muchedumbre de enemigos de todo género y rango, y me empeño en demostrar que ella debe ser respetada de los Gobiernos, de la Iglesia, y de los particulares. Distingo la tolerancia teológica de la civil: digo que los Gobiernos nada tienen que hacer con aquélla; pero pueden consentir ésta oportunamente en sus Estados, sin que por ello sufra mengua la Religión Católica, y antes bien hay esperanza de que se obtengan ventajas espirituales y temporales. Me encargo de satisfacer detenidamente a los argumentos de los intolerantes, de convencer los ánimos, y de introducir en el corazón de los Americanos la tolerancia, a cuyo fin procuro rebajar esa funesta prevención con que son miradas las personas que profesan diferente culto; y hablo de sus matrimonios con católicos, y del triste asunto de las sepulturas”. Advertía además VIGIL, que los ciudadanos podían ser religiosos sin Religión de Estado, institución llena de inconvenientes respecto de los negocios eclesiásticos y de la independencia de la Iglesia respectiva, y que podrían ser funestas las consecuencias de la decantada alianza entre ambas potestades si no se ciñeran a sus límites, a fin de que quede inmune la conciencia y “no sirva de obstáculo al amor que se deben profesar todos los hombres” (*Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*, 1ª parte, Introducción, pgs. XLVI y XLVII). Y negaba al Estado facultad para determinar cuál era la religión verdadera —tolerancia teológica— y se la dispensaba para consentir a todas, con sus ministros y templos, componiendo los ciudadanos una misma familia en el orden político —tolerancia civil—. (*Compendio de la obra citada, Disertación XIV, n.º 2, pg. 344.* - Ed. Juan Zalazar, Lima, 1852).

⁽¹⁶⁾ Después de muchas vicisitudes, la libertad de cultos fué sancionada en 1867, mas no sin resistencia, según el eco de la prensa de entonces, que especialmente se refirió al escándalo de que participaron las mujeres de Arequipa en ocasión de leerse públicamente el texto que la consagraba (*NACION ARGENTINA*, Bs. As., 3 nov. 1867: *Escenas de fanatismo*).

estimaba que la igualdad aparecía rota a favor de la Iglesia Católica y aún por sobre el Estado mismo —si no en los precedentes legislativos de España y de Roma en punto a regalías, al menos en el hecho de la ignorancia de los gobernantes (17) y por una abusiva usurpación de facultades (18) —, se dedicó, en función de los antecedentes universales y desde 1837, a la disección minuciosa del régimen de las relaciones entre el Pontificado y las ex-colonias españolas y las del Pontificado con los Obispos de ellas (19). Y diez años al medio, un *Prospecto* anunció el libro que justificaría a los que, por defender la autoridad política, “ocupando reducido lugar en nuestras bibliotecas existen como avergonzados entre centenares” que defienden a la eclesiástica (20) —aventajada en la

(17) VIGIL protestaba que de la falta de conocimiento de la competencia del Gobierno civil y de la Iglesia ocurría que, cuando se presentaban proyectos útiles al Parlamento de su país, los Representantes los desechaban, escandalizados porque a su modo de ver la cuestión versaba entre Dios y el Gobierno. Y agregaba: “¿No habrá de arbitrase algún medio para evitar estos escándalos y poner a cubierto de toda humillación el Poder y la Majestad de las Naciones?” (*Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*, 1ª parte, Prólogo, pg. XXII).

(18) Después de considerar cada Potestad en sí, cabía compararlas y averiguar si la una podía intervenir en los asuntos de la otra. “Doy principio por la eclesiástica —advierte VIGIL—, y miro su poder respecto de los gobernantes como tales, o como individuos cristianos: pongo en fiel resumen los argumentos alegados por varios Papas, para probar su derecho de destronar a los Príncipes, de mandarles, so pena de excomuniación, hacer paces o treguas, de entender en la elección del Emperador, y confirmarla, y de sobreponerse y dominar a las Supremas Potestades de las Naciones. Peso estos argumentos; me empeño en desacreditarlos manifestando su pobreza, hago ver sus funestas consecuencias, o el influjo que tuvo el espíritu que en ellos dominaba, para que siguiese la serie de destronamientos, para que se formase una idea exorbitante de la preeminencia de los eclesiásticos sobre los seculares, aunque fuesen Reyes; para que Romanos Pontífices, Obispos y Concilios ejerciesen toda suerte de intervención en los negocios civiles; y para que los doctores apurasen las pretensiones, y justificando los hechos, los convirtiesen en principios. Inculpo a los mismos Reyes, que contribuyeron a su degradación, y cuyas muestras de baja fueron acogidas favorablemente por los Papas, y recibidas como actos de justicia, para que hiciesen derecho con el tiempo” (*Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*, Introducción, t. I, pg. XXXVIII).

(19) VIGIL: *ob. cit.*, Prólogo, t. I, pgs. XXI y XXVI.

(20) Para VIGIL el influjo de la Curia Romana era evidente, en el Perú, entre otras circunstancias, “cuando se publican libros en que se atacan las prerrogativas de las Naciones y de sus Gobiernos, se les hace

opinión de los pueblos y de los hombres de valer, para la Iglesia entonces ganados ⁽²¹⁾ —; y con la mira de abrir una patriótica discusión que los insípidos juzgaron perniciosa, innecesaria y extemporánea ⁽²²⁾ y que en el clero concitó una alevé suspicacia contra su autor ⁽²³⁾.

De todos modos y para ilustrar dió a luz así, en Lima y en 1848-9, a la primera parte de su *Defensa de la autoridad*

circular con interés y con recomendación, y se les pone en las manos de la juventud, para que se nutra desde temprano con esas ideas; cuando por el contrario, anatematizan y echan al fuego a los que impugnan sus pretensiones, y maldicen y condenan a sus Autores” (*op. y loc. cit.*, pgs. XXIV y XXIX).

⁽²¹⁾ VIGIL: *ob. y loc. cit.*, pg. XXX.

⁽²²⁾ VIGIL advertía a los imparciales que había “materias por su naturaleza propias de la Potestad Política, lo que vulgar y corrientemente se reputa por falso todavía, mucho más — agregaba — hallándose en pacífica posesión los Pastores eclesiásticos, quienes harán fuerte resistencia, cuando llegue el caso de decirles los Gobiernos: quereamos reasumir nuestros derechos. Y cuando los pueblos se conveznan de que el punto en controversia es civil y no eclesiástico: ¿habrán ciudadanos que hagan partido contra los Gobiernos? ¿Y la oposición que haga la Curia no deberá numerarse entre sus pretensiones?”. E igualmente les llamaba la atención sobre el influjo que mantenía la Curia Romana cuando los Obispos se resistían a las invitaciones y requerimientos de los Gobiernos, “cuando de palabra y por escrito se censuran con estilo iracundo los decretos de la Suprema Autoridad, y se desacreditan medidas útiles que ella ha dictado, o se propone dictar, presentándolas ante la muchedumbre como injuriosas a la inmunidad, tiránicas y sacrílegas”. Y les argüía: “Si el Congreso diera una ley, o el Ejecutivo un decreto que fuesen mal mirados en Roma, y de allá viniese un Rescripto reprobatorio, ¿por quién se decidirían los Obispos y el Clero y una gran parte del pueblo, y no pocos de los que teniendo opiniones contrarias, los seguirían por miramientos y devoción? ¿Y Roma no tiene ya influjo ni poder en las cosas temporales, y son soñadas sus pretensiones!” (*Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*, Prólogo, t. I, pgs. XXIX y XXX).

⁽²³⁾ Pretendía VIGIL descubrir y propagar su verdad sin ofender, preparando la opinión para reformas oportunas que salvaguardasen el honor de las naciones; pero evitando que los afectados le echarían la cólera y el enojo de Dios. “En efecto: mis deseos y esperanzas se frustraron — comentaría del *Prospecto* —; pero mis pronósticos quedaron cumplidamente realizados. Públicas han sido las injurias dirigidas contra mí de palabra, por la imprenta, y en el púlpito. Los predicadores de la caridad cristiana me maldijeron, alborotaron la conciencia de gente sana y devota, me declararon hereje y condenado en vida”. Y agregaba: “Así calificaban estos hombres una obra que no han visto; pero que les era preciso desacreditar anticipadamente, aunque fuese forjando patrañas llamando impío e inmoral, un escrito cuya impresión se propusiese estorbar a toda costa” (*ob. y loc. cit.*, pg. XXVI).

DEFENSA

DE LA

AUTORIDAD

DE LOS

GOBIERNOS Y DE LOS OBISPOS

CONTRA

LAS PRETENSIONES DE LA CURIA ROMANA.

POR

Francisco de Paula G. Vigil.

Opinionum commenta delectiſſima
CICER.

PRIMERA PARTE.

TOMO I.º

LIMA:
Imprenta administrada por Jose Huidobro Molles.
Diciembre de 1849.

Facsímile, in 8º, de la portada de la edición catalogada en la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba.

de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, dedicada a los Estados Americanos; y en 1856 y en la misma capital, a la segunda parte, dedicada a la Iglesia Americana, donde se manifestó un acérrimo obisपालista (24). En estas producciones Vigil expuso, con vastedad e ilustración, la doctrina de aquel movimiento; ellas fueron el resultado de una labor perseverante e inteligente, como lo reconocería un frailuno contendor (25). Especialmente la *Primera parte* causó sensación y promovió general revuelo al tiempo de su aparición: al autor y su obra se les vió — compara un peruano — “como un Inquisidor del siglo XVII vería a un aviador en su aeroplano” (26). Empero, como era preciso que el riego de la doctrina llegara a todas las napas sociales, compendió aquéllas para ponerlas a su alcance (27). Y desde

(24) La 1ª parte es la defensa de los gobiernos americanos: 6 volúmenes editados en Lima por JOSÉ HUIDOBRO MOLINA en Debre. de 1848 y Feb., Abr., Mayo (†) y Sbre. de 1849.

La 2ª parte es la defensa del episcopado americano: 4 tomos editados en Lima en 1856 por JOSÉ SÁNCHEZ SILVA.

En total 10 tomos, divididos en *disertaciones* que contienen *adiciones* en letra poco menos que microscópica.

(25) “Un hombre había entre nosotros — apuntaba el Padre Gual —, cuya conducta presagiaba algún misterio. Aislado del trato mundanal, austero en las costumbres, estudioso y meditabundo, se le veía por largos años y con un afán indecible registrar libros y escribir. Este hombre era Vigil, que, hacinaudo en seis volúmenes (quizá con las mejores intenciones, que descáramos poder salvar), cuantos materiales pudiera recoger en defensa del jansenismo moderno, y de varios errores del protestantismo y de la filosofía incrédula, amenazaría la Iglesia un trastorno espantoso, pudiendo servir de testa a la alianza espantosa” del socialismo, el comunismo y el jansenismo (*ob. y loc. cit.*, pg. 7).

(26) LEGUÍA: *ob. y loc. cit.*, pg. 43.

(27) Publicó un compendio para cada una de las dos partes, de un tomo cada uno. Al de la primera lo tituló *Compendio de la Defensa de la autoridad de los Gobiernos contra... etc.*, editado en Lima en 1852 por JUAN SALAZAR; y al de la segunda *Compendio de la Defensa de la autoridad de los obispos contra... etc.*, en el mismo lugar y en 1857 por JUAN INFANTAS.

“Los grandes y continuos esfuerzos que actualmente se hacen dentro y fuera de América para conservarla unida al yugo de la Curia Romana — justificaba VIGIL el compendiado —, muestran palpablemente la necesidad de dar a conocer y desacreditar las pretensiones de ésta; no ya con difusión y en muchos volúmenes, sino de una manera abreviada, que no omitiendo cosa alguna de lo que sea necesario, instruya a los lectores sin fastidio en un compendio. Tal es el objeto que me he propuesto al componer el volumen que tengo el honor de presentar a los Americanos” (*Compendio*, 1ª parte, prólogo, pg. XXIII).

entonces no sólo la esparció por un sinnúmero de opúsculos y otros trabajos menores, sino que también recurrió a la tribuna y al periodismo (28).

Además, al extensísimo y erudito alegato de su doctrina — donde alternan la historia de la Iglesia, el derecho canónico y el temporal y su doctrina y jurisprudencia más remota y autorizada — Vigil lo complementó con los proyectos que debían adaptarse y sancionarse por los legisladores de las Repúblicas de América para organizar jurídicamente la reforma regalista y liberal. Declarando a la Religión Católica como a la del Estado, pero sin perjuicio de la libertad de cultos, abarcan desde lo más intrascendente hasta lo más capital, como concreción de lo por él expuesto. Por ejemplo y en punto a Patronato, lo relativo a los días de trabajo y de guardar, lujo funerario, pastorales y edictos sin pase, remuneración de los Obispos, jurisdicción de los Curatos, conmutación de legados piosos; sobre los eclesiásticos: su arancel, número y derogación de sus fueros e inmunidades; sobre los monásticos: el destino civil de sus bienes, la edad mayor de 30 años y otras condiciones para profesar (29); y, también, la supresión misma de la profesión monástica, y de los diezmos por la financiación del culto católico por el Estado, que designaría su personal y atendería a la vacancia temporaria y futura de los cargos eclesiásticos y su escalafón (30).

(28) La producción de VIGIL es extensa, tratando en especial lo atinente al mundo de la Iglesia, que la ha condenado: *Los jesuitas*, 4 vols.; *Manual de Derecho Público Eclesiástico, Roma, Catecismo patriótico, Diálogos sobre la existencia de Dios, Bartolomé de las Casas, Defensa de Bossuet, Defensa de Fenelón*, etc.; y gran número de opúsculos, divididos en tres grupos, de estas orientaciones: políticos: liberales; religiosos: antipapistas, sociales: progresistas y americanistas. Entre ellos figuran: *El matrimonio, Necesidad del matrimonio civil, y El divorcio*. También fundó dos diarios de tendencia liberal: *El Genio del Rimac* y *El Constitucional* (CORTÉS: *ob. y loc. cit.*).

(29) *Compendio*, 1ª parte: *Proyectos que pudieran servir a los legisladores americanos*, pgs. 385 y sgts.

(30) *Compendio*, 2ª parte, al final: *Proyectos que pueden servir a los legisladores americanos*, en cuya *Advertencia* se dan los fundamentos de cada uno de ellos, pero para que cada país los adapte a sus necesidades (pgs. I y sgts.).

COMPENDIO

DE LA DEFENSA

DE LA AUTORIDAD

DE LOS GOBIERNOS

CONTRA LAS PRETENSIONES

DE LA

GUERRA ROMANA

POR.

Franco de Paula G. Digib.

Opinionum commenta delet dies.
CICERON.



LIMA, 1852,
Imprenta del "Correo de Lima"
POR JUAN SALAZAR.

Facsimile, in 8º, de la portada de la edición existente en el Instituto de Investigaciones Americanistas (repositorio de Mons. Dr. Pablo Cabrera) de la Universidad Nacional de Córdoba.

Otros proyectos, igualmente, se relacionan no ya con la regalia patronal sino con la laicización de instituciones temporales, hasta entonces administradas y usufructuadas por el clero católico: los cementerios ⁽³¹⁾, el registro del estado civil personal ⁽³²⁾ y el matrimonio. Respecto de éste, atribuyen su autorización, registro y juzgamiento a funcionarios civiles y se lo declara anterior a toda formalidad sacramental; pero conservan modalidades del derecho canónico, tales como la dis-

⁽³¹⁾ “*Proyecto 14*: Considerando: 1º Que cualquiera que haya sido la variedad de opiniones y costumbres de los hombres durante su vida, deben desaparecer en el sepulcro todos los recuerdos de desavenencia, y levantarse en el santuario de la muerte monumentos que prediquen unión y sirvan de lecciones útiles a los vivientes; 2º Que si los sufragios y oficios fúnebres que se celebran en el templo, son de la competencia de los Pastores eclesiásticos, el cuidado de dar sepultura a los restos de los hombres es oficio de humanidad y función de policía, sobre cuyo desempeño deben dar providencias los Gobiernos; 3º Que la separación de panteones según la diversidad de cultos religiosos, y mucho más la absoluta exclusión de los honores de la sepultura, perpetúan los odios, dejan malos ejemplos en la sociedad y deshonran la dignidad humana; 4º Que si los actuales cementerios se llaman sagrados a causa de la bendición, ésta no cambia la naturaleza de los lugares; y careciendo de ella no habrá título ni pretexto para llamarlos sagrados; *Decreta*: Art. 1º Todos los cadáveres humanos, sin ninguna diferencia, serán sepultados en un mismo Panteón, que en adelante no tendrá necesidad de estar bendito. Art. 2º Los agentes de Policía recibirán en las puertas de las Iglesias los cadáveres humanos para conducirlos al Panteón” (*Compendio*, 1ª parte, pg. 392).

⁽³²⁾ Sobre *Registro civil de nacimientos, matrimonios y muertes* apuntaba VIGIL: “Desde el tiempo de los Emperadores Romanos, se tuvo cuidado de llevar cuenta del nacimiento de los hombres; y siglos después, varios Príncipes cristianos lo cuidaron también. No hay sombra de razón, para negar a los gobiernos el derecho de establecer los Registros de que hablamos, mucho menos cuando ellos no excluyen los parroquiales. El nacimiento, el matrimonio y la muerte son los actos más solemnes del hombre sobre la tierra. El ser racional nace individuo en la sociedad, antes de que sea inscripto en la Iglesia de sus padres. La partida de bautismo, o el nacimiento espiritual del hombre nuevo, supone la existencia del ya nacido, o si se quiere, del hombre antiguo; la de casamiento no impedirá que algún día se distinga el contrato civil, que precede al sacramento; y la partida de muerte del cristiano supone la del hombre de la sociedad, antes de que su cadáver sea conducido al templo. Fuera de ésto, la partida de bautismo no prueba en rigor el nacimiento; pues un niño puede ser bautizado en un lugar, y haber nacido en otro: razón que unida a la negligencia y abandono que se han observado en algunos registros parroquiales, servirán de poderoso estímulo a los gobiernos, para que dicten las providencias convenientes” (*ob. cit.*, disertación 3ª, nº 33, § 10; pg. 60).

pensa de impedimentos — que traslada de los Obispos al jefe del Estado —, la información de *libertad y soltura*, el cuasidomicilio para la validez y las proclamas previas; mas también presentan su peculiaridad en cuanto procuran proteger la natalidad (33). En punto a impedimentos, mántiense los

(33) Dos proyectos formuló VIGIL sobre el matrimonio civil: el primero, motivado y resolutivo como los decretos, el 9º del compendio de 1852, dice así: “Considerando: 1º Que el matrimonio y sus modalidades para celebrarlo han sido en todos los tiempos una de las primeras atenciones del Gobierno; 2º Que el sacramento del matrimonio supone la existencia del contrato civil del matrimonio; 3º Que al celebrarse ahora juntamente uno y otro, no es prueba de que no puedan ni deban separarse; y que es conveniente hacer esta separación, para evitar males y competencias; 4º Que si no corresponde a los Gobiernos determinar los requisitos para la recepción del sacramento, es propio de ellos señalar las condiciones que hayan de celebrarse en la celebración del contrato para su legitimidad; 5º Que estas condiciones deben variar según las exigencias de los tiempos, y el grado de ilustración en las naciones; 6º Que los Legisladores deben honrar el matrimonio considerándolo como la mejor garantía que los ciudadanos pueden dar a la patria de interesarse por ella; y además, aliviar la suerte de los padres que tengan muchos hijos; *Decrétase: Art. 1º* La Nación resume el contrato civil del matrimonio y lo somete a sus leyes. *Art. 2º* El contrato civil del matrimonio será celebrado ante el Gobernador del distrito o ante el Sub-prefecto de la Provincia, o ante el Prefecto del Departamento, según las formalidades que determine la ley. *Art. 3º* Los esposos están obligados, cuando se presenten al párroco para recibir el sacramento a llevar una constancia autorizada de la celebración del matrimonio. *Art. 4º* No hay matrimonio cuando no se celebra ante el funcionario competente, con las formalidades prescriptas, y se contrae con alguno de los impedimentos siguientes: 1º Error de la persona, o de su condición servil. 2º Consanguinidad en línea recta, y en primer grado de la colateral. 3º Afinidad en línea recta, y en primer grado de la colateral. Este último o el matrimonio entre cuñados, puede dispensarse por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado, después de probada satisfactoriamente su utilidad. 4º El asesino de uno de los esposos, o cómplice en el homicidio, no puede casarse con el que sobrevive. 5º El casado no puede casarse. 6º La falta de consentimiento de los padres o tutores en la edad que señale la ley. *Art. 5º* Los casados o viudos con descendencia, son preferidos para los cargos públicos en igualdad de méritos y aptitudes (Deberá considerarse como adición a la Constitución en los artículos que hablan de empleos o comisiones). *Art. 6º* El padre de familia que tenga seis hijos, pagará sólo la mitad de la contribución; el que tenga nueve, una tercera parte, y el que doce queda eximido enteramente, sin que le perjudiquen las leyes que exigen pago de contribución para el desempeño de ciertos cargos y funciones” (*ob. cit.*, 1ª parte, pg. 388).

En el compendio de 5 años después — el de los Obispos —, cuando ya pesaba la interdicción papal, hay otro proyecto, imperativo como

clásicos, pero apartándose de los canónicos en cuanto dirímese el matrimonio que hubieren celebrado menores sin la anuencia de sus representantes legales —retorno al derecho romano, pues el canónico sólo impedíalo— y en cuanto derogase expresamente el impedimento de *orden sagrado* (34), pues denigra-

las leyes ahora, el 5º de su serie y para llenar el objeto — según explica el autor — del anterior transcripto. Dice así: “Art. 1º El Gobernador del Distrito en que resida cualquiera de las dos partes, y ante quien se entable la solicitud, celebrará el contrato civil del matrimonio. Podrá celebrarlo el Prefecto y el Sub-Prefecto. 2º Una de las partes por lo menos necesita seis meses de domicilio en el distrito [cuasi-domicilio]. 3º Debe probarse la soltería o viudez [información de libertad o soltura]. 4º Se leerán, en la parte exterior de la Casa Municipal, dos publicaciones por dos domingos, en cada uno de los distritos de las partes, y del que por derecho tenga intervención en el contrato matrimonial. Dichas publicaciones se fijarán sucesivamente en la puerta principal; y el matrimonio no podrá celebrarse hasta pasados tres días de la última publicación [proclamas y amonestaciones]. 5º Las dificultades que ocurrieren, se ventilarán en un juzgado civil, o de otro modo, según la índole del asunto. 6º Concluidas las diligencias, y no resultando impedimento, se extenderá el acta matrimonial, en la que se hará mención singular de haberse practicado todas ellas, y de no resultar impedimento. 7º Se leerá el acta ante el Gobernador, presente las partes y cuatro testigos. 8º El Gobernador tomará el consentimiento a las partes, preguntando antes al hombre: “Recibís por vuestra legítima esposa (o por vuestro legítimo esposo) a la señora N?”. 9º Se añadirá al acta una cláusula de mutuo consentimiento, y pondrán sus firmas el Gobernador, los esposos, los cuatro testigos, y dará fe el escribano. 10º Fuera de la constancia que ha de quedar en el distrito donde se celebra el matrimonio, debe enviarse copia a la Capital de la Provincia, y a la Capital de la República, para que se depositen en el lugar conveniente. (Por lo que hace a otras formalidades, y el consentimiento de los padres y tutores, puede servir mucho el código francés en el lib. 1º, tít. 2º, cap. 3º, de las actas de matrimonio; y el tít. 5º, del matrimonio, fuera de lo que se halla en el Código Civil del Perú y en una vindicación compuesta por mi estimable amigo del Sr. Mariátegui)” (*Compendio*, 2ª parte, pg. XXXI).

(34) “Proyecto 11º Considerando: 1º Que aunque el hecho de no poner la ley el *orden sagrado* y el *voto solemne* entre los impedimentos que anulan el matrimonio, bastaba para reputar por válido el que contrajeran los eclesiásticos; sin embargo, la importancia de la materia merece una atención particular; 2º Que las procreaciones clandestinas no prestan garantía a la sociedad; 3º Que la educación de los hijos debe hacerse a la luz pública, ostentando los esposos a sus esposas, y a los frutos de su honesta unión; 4º Que estos frutos inocentes son castigados por la opinión con una afrenta inmerecida, cuando no son habidos en matrimonio; y que esta afrenta ha de ser mayor si los eclesiásticos llegan a ser padres sin ser esposos; 5º Que el honor de la religión, el decoro de sus ministros, y la moral de los pueblos se hallan sobremancera

ba el celibato eclesiástico ⁽³⁵⁾. Y como Vigil admite el divorcio a vínculo, asimismo incluyó el proyecto respectivo ⁽³⁶⁾. Sin embargo, como cabía prever que el matrimonio civil obligatorio no alcanzarse de inmediato, proponía también Vigil un proyecto de matrimonio limitado a los no católicos y a los matrimonios mixtos —católico con uno que no lo es— con o sin licencia episcopal ⁽³⁷⁾. En suma y en materia matrimonial, el vidente de la nueva América desterraba toda intervención eclesiástica y atribuía sus facultades al poder secular, al que históricamente correspondían ⁽³⁸⁾, y base desde la que

interesados en que no se prohíba el matrimonio a los eclesiásticos; *Decreta: Art. 1º* La Nación reconoce por válidos los matrimonios que contraigan los eclesiásticos de orden sagrado y los regulares secularizados" (*Compendio*, 1ª parte, pg. 390).

"Proyecto 6º La Nación no da por resuelto el matrimonio rato, porque se emitan votos solemnes o haya intervenido la autoridad del Romano Pontífice" (*Compendio*, 2ª parte, pg. XXXIV).

⁽³⁶⁾ VIGIL: *Compendio*, 1ª parte, disertación XIII, n.ºs. 4 a 17, pgs 313 y sgts.

⁽³⁷⁾ Proyecto 7º (*Compendio*, 2ª parte, pg. XXXIV).

⁽³⁸⁾ Proyecto 10º —Considerando: 1º Que mientras no se determine de una manera absoluta y sin restricciones la separación del contrato matrimonial, hay necesidad de dictar algunas providencias respecto de ciertos matrimonios, para los cuales no se ha señalado todavía el funcionario público ante quien puedan celebrarse; 2º Que los Gobiernos están obligados a dictar esta providencia para fijar el estado de las personas y facilitar un elemento de moralidad; *Decreta: Art. 1º* El matrimonio entre personas no católicas se celebrará ante el Gobernador del distrito, o ante el Sub-Prefecto de la Provincia o ante el Prefecto del Departamento con las formalidades y condiciones de que se ha hablado anteriormente [remisión al proyecto 9º: nuestra nota 33]. —*Art. 2º* Respecto de los matrimonios mixtos, o entre católicos y cristianos no católicos, si el Ordinario se negare a prestar su permiso, podrán celebrarse de la manera prevenida en el artículo anterior" (*Compendio*, 1ª parte, pg. 389).

⁽³⁹⁾ A polemizar contra la facultad de la Iglesia Católica para establecer impedimentos al matrimonio —dirimentos, que no impedientes—, VIGIL dedicó toda una crudita y apasionada *Disertación* cuyas conclusiones sintetizaremos aquí:

Históricamente, los matrimonios se reglaban por los Gobiernos o por los costumbres. Así ocurría en Asia y en Europa como institución contractual anterior a cualquier religión, inclusive entre los judíos, donde era más un negocio de familia que una ceremonia religiosa. Así era cuando advino Jesu-Cristo, quien no alteró la jurisdicción civil admitiéndola con la espiritual, y no tocó lo reglado para el matrimonio como no fuese para tenerlo por indisoluble y por sacramento, siéndolo así, entonces, desde el Nuevo Testamento y no durante el Antiguo. Al pro-

quería alcanzar la uniformidad y simplicidad de la legislación respecto de los efectos civiles, cualquiera fuese la confesión de los contingentes (39).

pio tiempo, el Estado Romano, su derecho civil, tenía aquellos impedimentos, que la Iglesia compartió al constituirse posteriormente y de cuya facultad se apropió al disolverse dicho Estado, sin potestad espiritual.

Con estos antecedentes, la Iglesia no podía legislar el matrimonio en cuanto a sus efectos civiles y en cuanto contrato, no siendo éste el *natural* que no obliga —sólo en las sociedades primitivas—, sino, para no menguar el orden temporal, el *civil* de las civilizadas. Así lo consideró con el contubernio —matrimonio sin efectos civiles—, que lo bendijo cuando, como en otros casos, la ley romana se los reconoció. Este contrato es, de tal modo, la materia del sacramento del matrimonio, como el pan para la eucaristía y el agua para el bautismo. El sacramento santifica el contrato y viene a darle una nueva relación con la vida futura, sin que la Iglesia pueda legislarlo con pretexto de que su materia está sometida a un fin sobrenatural, pues si la ley terrena no fué impugnada por su fundador, no pierde por ello su función. La Iglesia gana si los Príncipes adecúan el matrimonio a los lugares y tiempos, lo que apareja variación de su materia, pero que verificado de cualquier modo es siempre el contrato civil la del sacramento.

Ello no obstante, la Curia Romana pretende separarse de la doctrina y antecedentes recibidos, y tiene al contrato, al consentimiento, como un solo acto con el sacramento, porque lo contrario implicaría —como lo sostuvo Pío VI cuando el Código Napoleón en Polonia— conceder poder al Príncipe sobre lo espiritual. Y la rebate VIGIL porque si BENEDICTO XIV tuvo por ilegítimo el matrimonio de católicos holandeses que por costumbre casaba un magistrado laico, no fué por desconocer la competencia de éste sino porque para ellos, en Holanda, sólo tenían efectos civiles —y desde luego canónicos— los celebrados en la forma del Concilio Tridentino, por haberlo publicado su Gobierno. Y esta era una satisfacción al derecho de éste, que también autorizaba el matrimonio de los protestantes, que la Curia reconoció no obstante someter a éstos a la ley católica por gracia del bautismo; cuanto más que la Curia misma validaba los que celebraban los católicos ante testigos o ministro hereje o cismático —no ante el Párroco propio, según el Concilio— en lugar donde si bien éste se publicara no se les permitía el ejercicio de su religión. Y aquí no había sacramento canónico romano, pero sí matrimonio con efectos dispuestos por el Príncipe.

En fin, fincado en algunos de los mismos canonistas y curialistas, y en diversos antecedentes y documentos históricos, hasta llegar a su siglo, VIGIL concluía que si antes de Jesu-Cristo había contrato matrimonial sin sacramento —como se probaba a favor del Príncipe para reglarlo—, debía ahora suceder lo mismo mientras no se probara —como la Curia lo pretendía sin que Jesu-Cristo tocara la materia— que el sacramento se confunde con el contrato, que lo arrancaba de los Gobiernos y le impedía su efecto civil (*Ob. cit.*, disertación XI, pg. 235 y sigts.).

(39) “Pasando la vista al proyecto 5º [nuestra nota 21] —funda VIGIL el matrimonio civil— no rige la opinión de aquéllos que están por la no intervención de los Gobiernos en la celebración de los matrimonios,

En fin, en la primera de sus obras previó sabiamente el plan a seguirse para la adopción práctica y legal de sus principios, pues si bien recordaba con Gregorio VII que no la costumbre sino Dios era la verdad, invocaba a San Agustín sobre los peligros de su mudanza —*mutatis consuetudinis etiam adjuvat utilitate, novitate perturbat*— y prevenía de su retrogradación por causa de una ley nueva sin madura opinión (40); mas más allá veremos qué importó para los tácticos de una fugaz reforma santafesina.

§ 3.

“¡Americanos, leed!”

Monseñor Manuel José Mosquera, arzobispo de Bogotá y más listo que el de Lima —también el clero santafereño pre-

sino que se reconozcan por tales cuantos se hubiesen contraído con arreglo a los ritos y ceremonias de los respectivos ritos que profesasen los esposos. Para ello me fundo en las razones siguientes: El matrimonio es el primer contrato de la sociedad; y el legislador no puede ni debe prescindir de su conocimiento, y de reglarlo de una manera conforme a los intereses de esa sociedad. ¿Qué se diría si tuviese proporcionalmente la misma conducta, la misma indiferencia respecto de los otros contratos, del de compra venta, por ejemplo, en los bienes pertenecientes a la Iglesia, o sociedades sacerdotales de diferente culto? ¿No dictaban más bien el orden y la índole de la autoridad *civil*, que en contratos *civiles* se uniformaran todas las sectas a lo dispuesto por la ley *civil*? No saliendo el legislador de la esfera de la secularidad, conservaba su derecho propio, respetando el que cumpliera a los administradores de las cosas temporales del culto, para poner las condiciones que les parecieren en la escritura que había de extender el empleado *civil*, cuyas reglas de procedimiento serían tomadas de las leyes *civiles*. Aplicando este lenguaje al matrimonio, el legislador arreglará su parte *civil*, dejando a la Iglesia el Sacramento. Si pues se trataba de cosa *civil*, de contrato *civil*, ¿qué razón puede alegarse para probar, que la autoridad *civil* debía dejarlo, o convendría que lo dejase a la autoridad espiritual? Fuera de ésto, si el legislador dejara a las sociedades religiosas el exclusivo arreglo de las formalidades del matrimonio, resultaría que a sabiendas y de propio arbitrio, se obligaba a aceptar instituciones diferentes, y aún chocantes y contradictorias; y si de las que cada sociedad religiosa no era responsable, lo sería incuestionablemente el Legislador, por el hecho de reconocerlas todas, y de reputar todos los matrimonios por legítimos; de donde entre muchos males se numeraría la falta de sencillez y de uniformidad de la legislación” (*Compendio*, 2ª parte, pág. XXII).

(40) VIGIL: *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*. Prólogo, tº I, pg. XXII.

caviera el *Prospecto* (41)—, denunció tres años después el azufre del indiano, y Pío IX juzgó que bastaba el título de la obra para fulminarla; pero en su *Breve* del 10 de junio de 1851, en que así lo hizo con la *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana*—su primera parte—, también expuso los fundamentos que lo movían (42), pues “el autor, aunque católico y ligado al sagrado ministerio —según dijo—, a fin de seguir impúnemente y con mayor seguridad el indiferentismo y el racionalismo de que se encuentra inficionado”, había aceptado todas las consecuencias de no admitir como única y como verdadera a la religión católica (43). El auto papal prohibía

(41) Fué en Santa Fe de Bogotá donde dióse la primera alarma, publicándose, entre otras cosas —lo que VIGIL desmintió indementido—, que un *sabio* editor Salvá no imprimiría la obra que anticipaba el *Prospecto* “debido al desaliño de sus ideas, lo incoherente de sus principios, y el desorden de su redacción”. Esto de Colombia se trasladó después en Lima, Trujillo y Cuenca, cuyo Provisor lo comunicó a sus párrocos: “no necesitamos leer la obra —comentábales—; así como no hay necesidad de ver todo el cuerpo de una alimaña para huir de ella: basta ver la cabeza: el *Prospecto* la representa” (VIGIL: *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*, 1ª parte, Prólogo, tº I, pgs. XXVI y XXVII).

(42) Los errores que señala el *Breve* en la obra de VIGIL son, entre otros, los siguientes: negar la potestad de la Iglesia para definir el dogma; que, siendo la católica la única verdadera, fuese cada uno libre de abrazar la religión que juzgase verdadera; atacar la ley eclesiástica del celibato, prefiriendo el estado conyugal al virginal; sostener que el derecho de asilo es de orden civil y no eclesiástico; que la designación de los obispos corresponde al poder secular; sustraer de la jurisdicción de la Iglesia a los príncipes católicos, que por el bautismo son miembros de ella; que ella a éstos les habría usurpado la potestad de establecer los impedimentos matrimoniales así como ultrapasado sus Pontífices y Concilios sus límites, errando también al definir puntos de fe y costumbres; y, finalmente, que para resolver conflictos de jurisdicción era superior lo temporal a lo espiritual (VIGIL: *Compendio*, 1ª parte, al final: *Carta al Papa y Análisis del Breve de 10 de junio de 1851*, donde éste se transcribe en latín y en español. Ed. 2ª, Eusebio Aranda, Lima, 1852).

(43) El sacerdote opinaba que nadie podía forjarse otro culto que el verdadero, el católico; pero que si alguien erraba en el examen debía conformarse a su razón y conciencia, según enseñaban los teólogos (VIGIL: *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*, 1ª parte, Disert. XIV, tº VI, pgs. 53 y 92). Cobijando el Estado a todas las religiones, porque debía respetar los fueros de la conciencia, debía arbitrar el equilibrio civil de las mismas (*Compendio*, 1ª parte, Disert. XIV,

imprimirla, leerla y retenerla, so efecto de excomuni3n *ipso facto* y sin necesidad de otra declaraci3n. Sin embargo, como 3sta era una sancion espiritual y debia ser necesaria la coerci3n de hecho, el *Breve* fu3 presentado al Gobierno de la Rep3blica para que se le acordara imperio: el Ejecutivo lo remiti3 al Senado con las instancias personales de su ministro de Negocios Eclesiasticos, el c3lebre sacerdote antidemocrático Bartolom3 Herrera, el 15 de diciembre del mismo a3o (44); pero en definitiva fu3 detenido *sine die*, acaso por no implicar sus derechos el Patrono (45), el cual, con todo, habiase suscrito espl3ndidamente a la obra que se los defendia (46).

n3 6, pg. 348). Y pregonando la tolerancia, le escribia a Pfo IX: "Me empen3 a persuadir a todos los hombres que su inter3 estaba en no aborrecerse, en amarse mutuamente, cualquiera que fuese la diferencia de sus opiniones a3n religiosas: que si Dios toleraba y hacia nacer hombres fuera del seno de la verdadera Iglesia, nosotros debiamos imitar su providencia, y tolerarlos, sin que por ello nos hici3semos responsables de sus errores: que la intolerancia enconaba los 3nimos, y hacia enemigos, mientras que la tolerancia los atraia, los unia, y convidaba a los descarriados a que viniesen al aprisco, de que Vos sois el Supremo Pastor. Estos sentimientos son cristianos, y dulc3simos, y de gran consuelo, y de sumo inter3 en las circunstancias de nuestros tiempos de discordia, y una de las primeras necesidades de la Am3rica; y tales son los sentimientos de la obra que hab3is condenado" (*Compendio*, 13 parte, al final: *Carta al Papa*, pgs. 201).

(44) LEGU3A: *Ob. cit.*: Bibliograf3a de Vigil, pg. 48 (nota s/n.). Y VIGIL comentar3a: "queda algo que decir a la posteridad, cuando la Historia le ponga a su vista el cuadro de un Arzobispo, que rogando invoca la religiosidad del Gobierno, para que d3 por bien condenada la *Defensa de la autoridad de los Gobiernos*; y de un Ministro del Supremo Gobierno, que con omisi3n de las formalidades de estilo, y ofensa del decoro de la Suprema Autoridad, solicita, insta, importuna, ruega y suplica a los Senadores, para ganarse votos, y recabar el pase —aqu3 su iron3a— a la condenaci3n de la defensa de la autoridad de los Gobiernos" (*Compendio*, 13 parte, al final: *Carta al Papa*, Advertencia, pg. 4).

(45) HERRERA insisti3 respecto del *czequatur*; pero no pas3. VIGIL lo impugn3 porque era un impreso, no aut3grafo y sin el sello del Pescador, seg3n lo manda la *Recop. de Indias*, Lib. I: t3t. IX: Ley 63 y Lib. II: t3t. VI: ley 203 (*Compendio*, 13 parte: *loc. cit.*). Y como un vocero del Arzobispado sostuviera que el mismo *Breve* autorizaba su presentaci3n en impreso, VIGIL argu3a que si las leyes civiles ped3an el original, nada pod3a eso del *Breve*, que as3 pretend3a una nueva humillaci3n de los Gobiernos (*Compendio*, 13 parte, al final: *An3lisis del Breve de 10 de junio de 1851*, Nota, pg. 53).

(46) VIGIL: *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*, Raz3n de las suscripciones, t3 IV, *infine*, pg. s/n.: el Gobierno con 176 ejemplares y el Presidente Castilla con 8.

CARTA
AL PAPA
Y
ANALISIS DEL BREVE
DE 10 DE JUNIO DE 1851

POR

Francisco de Paula G. Vigil.

~~~~~  
*Segunda Edición.*  
~~~~~

LIMA, 1852.

—
IMPRENTA DE EUSEBIO ARANDA.

Facsimile, in 8°, de la portada de la edición agregada al *Compendio de la Defensa de la autoridad de los Gobiernos*, existente en el Instituto de Investigaciones Americanistas (repositorio de Mons. Dr. Pablo Cabrera) de la Universidad Nacional de Córdoba.

Vigil aprovechó la incidencia para llevar viento a su bajel: difundió en Lima y en 1852, en español y en latín, su *Carta al Papa* con un *Análisis del Breve de 10 de junio de 1851*, en los que, guardando reverentemente las formas, rebatía al detalle el documento papal, justificábase de la sinceridad de su fe católica —que no impedíale contemplar la diversidad de cultos—, protestaba de la Curia Romana (47) mas no de la persona del Pontífice (48) y exhortaba a los Gobiernos a

(47) Ya introduciendo su libro, VIGIL advertía que Papas y Cardenales entendían por Curia Romana no “otra cosa más que un Tribunal eclesiástico de Roma; y que allí se ha sostenido, hasta llevar al cabo, un sistema de pretensiones, cuyo objeto era acrecer interminablemente las facultades del Romano Pontífice por medio de escritos de autores, decisiones de Tribunales, decretos de congregaciones, y mil otros públicos y solemnes documentos”. A este sistema y cuerpo de personas y doctrina, guardada y comentada con el aparato de una religión, “todo ésto junto llamo yo Curia Romana —aclara—, y la distingo cuidadosamente de la Santa Sede. Esta designa la prerrogativa singular de un Santo Apóstol; es el asiento destinado por Jesucristo a Simón Pedro, quien tuvo a bien colocarlo en la Capital del Imperio”. Sus sucesores “están en su propio lugar con todo el poder y modestia, y derechos y virtudes”, y por él hablan, “mas no pocos se levantaron a ratos para bajar a la Curia”. Es entonces que VIGIL los sigue en su idioma curial para poner sus razones a prueba del Evangelio y de la Filosofía. “Así, pues, sólo me dirijo contra la Curia Romana, contra sus pretensiones”, que pueden tener el doble objeto del Poder Político de los Gobiernos o el Espiritual de los Obispos (*Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*, Introducción, tº I, pg. XXXVII). Y después de la prohibición diría que la Curia Romana era “un sistema de pretensiones humanas, en cuyo apoyo se trae forzosamente a Jesucristo y su Santa Religión para condenar a nombre de Dios lo que Dios no ha condenado, para emplear el poder dado por Dios en usos para los que Dios no lo hubo dado, y para castigar con la autoridad de Dios, lo que Dios no castiga, y que premiará algún día. Saben bien los de la Curia —agregaba—, que cuando hay que probar que Dios ha hablado, debe ser el obsequio racional, conforme a la palabra de San Pablo, y que a la razón toca averiguarlo”. (*Compendio*, 1ª parte, al final: *Análisis del Breve de 10 de junio de 1851*, pg. 49).

(48) Advertía VIGIL que creyó una circunstancia propicia para su doctrina el advenimiento de Pío IX, pues sus primeras medidas así lo fundaban, mas que éste volvió después sus vistas hacia la Edad Media; que en los asuntos de Italia le acompañaba la opinión americana y que, en fin, su libro era útil a los católicos (*Compendio*, 1ª parte, al final: *Carta al Papa*, pgs. 12-5). Y agregaba: “verán que en cuanto digo no hay cisma ni herejía, palabras adrede traídas para alucinar a los sencillos; y que cuando distingo a la Santa Sede de la Curia Romana es para salvar al catolicismo” (*Compendio*, 1ª parte, Prólogo, pg. XXIII).

mantener sus fueros (40). A tales opúsculos se replicó cinco meses después con una *Refutación sucinta*, atribuida al arzobispado limeño, que recordaba a los creyentes que la falta de sanción civil no les relevaría de la espiritual si leían a Vigil; mas éste duplicó que el *Breve*, carente de autenticidad no tenía fuerza obligatoria ni para la Iglesia misma en el Perú (50). Y en el *Compendio* de la obra interdicta, editado el mismo año, opúsole fervorosa requisición: ¡*Americanos, leed!* (51).

Los pormenores y escritos de la incidencia no sólo fueron conocidos por la prensa y en folletos, sino que el autor los incluyó en sus obras —también el *Breve* en ambos idiomas (52) y una advertencia para que se leyera el opúsculo del Arzo-

(*) Prevenía VIGIL a la opinión respecto del clero de América, que quería formar casta aparte, un Estado dentro de otro Estado, a pesar del esfuerzo de los pueblos por constituirse, apareciendo como extranjero en su propia patria; y que él, como sacerdote y como americano, debía distinguir lo eclesiástico de lo temporal, dejando que el tribunal de la opinión pública le juzgara. En fin, pedía una mayor libertad para los párrocos y los obispos respecto de la Curia Romana, cuyo *Breve* irritaría más a los Gobiernos, naturalmente inclinados a la tesis que defendía en su obra (*Compendio*, 1ª parte, al final: *Carta al Papa*, pgs. 16-8 y 22). Y también decía que era la Curia ésa la autora del *Breve*, no el Papa mismo, la cual a él lo había calumniado para condenarlo después (*Compendio*, 1ª parte, al final: *Análisis del Breve de 10 de junio de 1851*, pg. 31).

(20) VIGIL: *Compendio*, 1ª parte, al final: *Análisis del Breve del 10 de junio de 1851*, Nota, pg. 53.

(41) Según VIGIL podía leerse por no reunirse los recaudos del pase prescriptos por las leyes (Nov. Recop.: Lib. II: tit. III: leyes 9, 11 y 14; Const. Peruana: art. 87 -inc. 37). El *Breve* prohíbe la impresión —arguía sutilmente— pero “ninguno de nuestros curialistas reconocerá derecho en Pío IX para darnos preceptos acerca de la imprenta. No hay pues impedimento legítimo que retraiga de la lectura de mi obra y su compendio” (*Compendio*, 1ª parte, Prólogo, pg. XXIII).

(42) El *Breve* apareció en castellano por primera vez, el 11 de agosto de 1851 en *El Mensajero de Francia*; pero Vigil, mas paciente que alguien de Bogotá —que se anticipara en impugnar aquél—, esperó conocer la versión latina para comentarlo y lo divulgó para que sirviera de comparación: “por eso yo me he empeñado desde el principio en que circule y se conozca el *Breve*; y vosotros mismos contribuis, sin saberlo, al logro de mi deseo, a mi defensa. Circuladlo pues ahora con el sello del Metropolitano —decíale a la Curia limeña, pese a que ello ofendía las leyes que requerían el *exequatur*—”. (*Compendio*, 1ª parte, al final: *Análisis del Breve de 10 de junio de 1851*, Nota, pg. 55).

bispo ⁽⁵³⁾—, por lo que vinieron a ser de conocimiento continental, aupada la curiosidad por la interdicción que aquél agradecía, no sin sorna, a la Curia Romana ⁽⁵⁴⁾. Y todo sirvió al hijo de Tacna para aleccionar respecto a la conducta a seguirse en tales emergencias, a preverse en todos los países americanos. De otro modo, el escándalo reportaba una disminución del temor reverencial que a los pueblos inspiraban los optimates de la Iglesia, punto necesario para sobrellevar la campaña en defensa de la autoridad de los gobiernos seculares.

Interin no desmayara trabajando en la segunda parte de su obra madre —la de la defensa de los Obispos americanos, alumbrada en 1856— y, lejos de ello, acuciado por la acogida que lo publicado alcanzaba en el exterior —el francés Girardin y el gran inglés Gladstone la defendieron— y para afirmar más si cabía su posición regalista y su afán propagandista, muy luego entregaría un *Manual de Derecho Público Eclesiástico para uso de la Juventud Americana*, considerada “la más clara de las obras de Vigil”, la cual, como todas sus demás producciones a medida que iban apareciendo, mereció también la interdicción pontificia ⁽⁵⁵⁾; y cuya lectura en las

⁽⁵³⁾ Pensando con San Crisóstomo que la mejor defensa es la que se apoya en las acusaciones y testimonios de los propios adversarios, decía VIGIL de la *Refutación sucinta* que infringía el *Breve* al transcribir pasajes íntegros de la obra condenada —no obstante que a la Curia limeña comprendía la prohibición—, que lo que más le preocupaba era la inmunidad eclesiástica, y que tenía “derecho de considerarla como una verdadera justificación y apología de mi escrito —escribía—, pues tal es el resultado de una mala réplica, por sinceramente adversas que sean sus intenciones”. Y solicitaba: “Yo ruego a mis conciudadanos, que lean la *refutación* y conozcan el espíritu de que está animado. Cuánto más adelanten los lectores, tanto más se pondrán de mi parte” (*Compendio*, 1ª parte, al final: *Análisis del Breve de 10 de junio de 1851*, Nota, pgs. 54-5).

⁽⁵⁴⁾ “¡Qué satisfacción, qué gloria para la “Defensa de la autoridad de los Gobiernos”, el haber merecido la reprobación de la INQUISICIÓN UNIVERSAL, y dicho ella al Papa que la condenara! Gracias os doy, Curia Romana —comediaba VIGIL en el siglo XIX lo del XIII—, por haber colocado mi humilde nombre entre los de ilustres personajes. Gracias, porque habéis dado a mi escrito una solemnidad, que sin Vos no habría tenido jamás” (*Compendio*, 1ª parte, al final: *Análisis del Breve de 10 de junio de 1851*, pg. 52).

⁽⁵⁵⁾ LEGUÍA: *Ob. cit.*: Bibliografía de Vigil, pg. 56.

EL EQUILIBRIO
ENTRE
LAS DOS POTESTADES,

O SEA

LOS DERECHOS DE LA IGLESIA

VINDICADOS

CONTRA LOS ATAQUES DEL DR. D. F. DE P. G. VIGIL EN SU OBRA
TITULADA : DEFENSA DE LA AUTORIDAD
DE LOS GOBIERNOS Y DE LOS OBISPOS CONTRA LAS PRETENSIONES
DE LA CURIA ROMANA ;

OBRA ESCRITA

POR EL RDO. P. F. PEDRO GUAL,

religioso de la observancia de nuestro padre S. FRANCISCO, natural del principado de
CATALUÑA y Guardian actual del Colegio de Propaganda Fide
de STA. ROSA DE UCOPA en la arquidiócesis de Lima, república del Perú.

TOMO PRIMERO.

CON LAS DEBIDAS LICENCIAS.

BARCELONA,

IMPRENTA DE PONS Y C.^o, CALLE DE COPONS, N.^o 4.

1852.

Facsímile, in 8°, de la portada de la edición existente en el Instituto de Investigaciones Americanistas (repositorio de Mons. Dr. Pablo Cabrera) de la Universidad Nacional de Córdoba.

aulas universitarias apuraba la indignación del clero: “Jóvenes candidatos del derecho público eclesiástico, y del civil en las relaciones con la religión! Dad de manos a esos volúmenes...” (56).

Pero si no fué suficiente el *Breve*, necesitóse rebatir la doctrina misma del peruano. A esto obedeció *El equilibrio entre las dos potestades o sea Los derechos de la Iglesia vindicados contra los ataques del Dr. F. de P. G. Vigil*, publicado en aquel 1852 por fray Pedro Gual, dependiente de aquella arquidiócesis (57). Propúsose el autor demostrar que las dos potestades, la temporal y la espiritual, estaban la una frente a la otra en armónico equilibrio, en tanto que Vigil —que en verdad no creía en la decantada alianza entre el Sacerdocio y el Imperio (58)— ponía a la primera sobre la segunda (59); y para llegar a su aserto, calafateaba las soluciones que el controvertido propiciaba y, entre tantas, las relativas a la facultad de la Iglesia para legislar sobre impedimentos dirimentes, matrimonios mixtos y divorcio (60). Y mientras el sexagenario Vigil ocurría como siempre a la juventud para ilustrarla y preaver y preservar de la Curia Romana a las instituciones y al futuro de América (61), Gual reclamaba de los extremis-

(56) GUAL: *Ob. cit.*, pg. 11.

(57) Fueron 3 tomos los de la obra de GUAL, impresos en 1852 en Barcelona. Su autor era catalán, guardián del Colegio de Propaganda Fide de Santa Rosa de Ocopa, y pertenecía a la Orden de San Francisco de Asís.

(58) *Compendio*, 1ª parte, Disert. I, n° 1., pg. 10.

(59) “Dirigiéndose las tendencias de sus teorías —de las de VIGIL escribía GUAL— a dislocar del carro social una de las dos ruedas con que marcha a sus altos destinos, con peligro de fracasar, justo era que el clero católico extendiera un brazo para sostenerle y ponerle en equilibrio”. Y después de pedir que no fuese aquél leído, le espetaba: “Lee y reflexiona: y se te caerán las cataratas de los ojos, y verás” (*El equilibrio entre las dos potestades*, Prólogo, pgs. 9 y 11).

(60) GUAL: *Ob. cit.*, caps. XXII, XXIII y XXIV.

(61) VIGIL, después de recordar a la juventud americana que su generación cumplió su misión con la Independencia y que ahora venía lo más transcendental y sagrado a cargo de la generación que seguía para cuidar de que los pueblos no se desviasen de la senda del progreso, decía: “Jóvenes, yo pongo en vuestras manos este volumen a nombre de la generación que está para acabar. Leedlo y preparad la opinión

mos que la abordaban —el jansenismo, el protestantismo y el filosofismo— y de los cuales sería fletador el jansenista americano (62). Fué simbólica esta polémica entre el director de una biblioteca y el guardián de un convento, representativos de dos épocas y de dos sistemas. Empero, en la marejada del movimiento innovador, la obra interdicha de Vigil desplegó velas y arribó a puerto; la de Gual, por lo contrario, no consiguió mantenerse a flote: fué poco conocida y ninguna reacción provocó. Se fué de ojo (63).

a las reformas, que vosotros haréis cuando ocupéis los puestos que haya-mos dejado. Mientras tanto, instruíos, estad dispuestos a la discusión, excitad a ella a los que no piensen como vosotros, y discutid con ellos en paz'. Finalmente dirigiase a los jóvenes eclesiásticos para que obrasen conforme el Evangelio de CRISTO y no las Decretales de la Curia Romana, así como a los jóvenes militares exhortándoles a mantener la libertad (*Compendio*, 1ª parte, Introducción, pg. III).

(62) "Ah! No satisfecho el genio del mal de henchir la atmósfera europea de esos pestíferos miasmas —exclamaba GUAL—, se dirigió con rápido vuelo a ultramar; y vemos hoy ¡qué espanto! a los discípulos de los filósofos de Ginebra /ROUSSEAU/ y Ferney /VOLTAIRE/, a los emisarios de SUE y PROUDHON instalar en la Nueva Granada al anárquico e impío *socialismo*, hermano del tremendo *comunismo*; y ya de mucho tiempo en el suelo peruano a los maestros del *jansenismo* preparar el terreno a sus aliados" (*Ob. cit.*, Prólogo, pg. 7). Desde luego, ésta era una alusión al tacneño, a quien tenía por jansenista porque enseñaba que el gobierno exterior de las iglesias depende de los magistrados civiles, rompiendo así la alianza y equilibrio entre las dos potestades, siendo que, por otra parte, el jansenismo, el protestantismo y la filosofía racional proclamaban, como VIGIL, la libertad de prensa, de conciencia y de culto (*Ob. cit.*, Prólogo, pg. 11). Y también Pío IX compartía la calificación, pues en su *Breve condenatorio* dijo del "gran dolor de ver salir de los escondrijos de los jansenistas, y otros hombres de esta clase —aludiendo sin duda a VIGIL y su escondrijo bibliotecario—, libros sumamente perniciosos, en que los hijos de este siglo, con palabras seductoras de la humana sabiduría, presentan doctrinas perversas con el fin de atraer discípulos en pos de sí" (*Compendio*, 1ª parte, al final: *Carta al Papa*, pg. 5). Pero VIGIL recordaba a la Curia Romana que en enero de 1694 ya INOCENCIO XII advirtió a los teólogos que sólo eran *jansenistas* los que profesaban alguna de las cinco proposiciones del jansenismo sobre las abstractas materias de la *gracia*, de que su libro no trataba (*Ob. cit.*, al final: *Análisis del Breve de 10 de junio de 1851*, pg. 30); sin embargo, la acepción corriente entonces y ahora es la del Padre GUAL.

(63) En GUAL el estilo es enfático y acaso donoso, como no es raro en los escritores y oradores católicos por excelencia, lo que se explica si tienen por guía a la fe. Impresiona, contagia, entusiasma ese verbo que dice de autores convencidos y de fuero interno virtuoso; pero a poco

Vigil en el Plata

Como cumplía a un hombre de su misión, y por la profundidad de sus trabajos, Vigil no fué para preconizado por el vulgo; fué, eso sí, un dilecto de un selecto núcleo de hombres de letras y de gobierno de América. En cuanto a los argentinos, sus obras fundamentales fueron particularmente conocidas por los exilados en Chile y, entre otros, por Alberdi, Sarmiento y Juan María Gutiérrez. Al primero, Vigil le felicitó por sus famosas *Bases* y le tuvo de intermediario con Gutiérrez (⁶⁴), quien lo tratara personalmente cuando sus viajes por el litoral del Pacífico (⁶⁵), reclamó sus producciones con

que se examinen sus argumentos, que generalmente parten de los supuestos que precisamente se controvertien, conclúyese que no siempre el énfasis priva sobre la razón y que, salvo la admiración de sus coetáneos por sus prendas personales, el futuro evolutivo los desautoriza con hechos que no dan satisfacción a sus previsiones. Y es así cómo, por lo contrario, el plan futuro de VIGIL, fundado en la razón y en un estilo con mucho desperdicio, lo sancionaron y lo practican hoy las naciones de América, sin que las ideas del contradictor hayan tenido el consenso de la realidad.

(⁶⁴) Vencedor en Caseros, URQUIZA organizó el gobierno bonaerense, del que vino a ser Ministro de Gobierno Juan María GUTIÉRREZ, que se hallaba en Chile. Ya en Buenos Aires, en carta que le remite Juan Bautista ALBERDI desde Valparaíso el 8 de julio de 1852, entre otras cosas le dice: "Por este correo le envío la obra del doctor Vigil en 6 tomos y uno de sus adiciones. Qué gusto tendrá él cuando sepa que los ha pedido usted y sospeche el motivo?". Acaso sería el motivo —presumimos— el propósito preanunciado del destinatario de aplicar en el gobierno las ideas del peruano? Y en la misma carta, ALBERDI, refiriéndose a sus *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, que acababa de publicar en esa ciudad chilena, anota: " Toda la prensa del Pacífico, toda la población argentina, ha leído, leído y aplaudido mi librito [sic]. El doctor Vigil me escribe palabras muy bonitas" (MORALES, Ernesto: *Don Juan María Gutiérrez*, El Epistolario, pg. 219. Ed. El Atenco Bs, As., 1937).

(⁶⁵) GUTIÉRREZ trató a VIGIL en ocasión de su visita a la Biblioteca Nacional de Lima. El huésped lo ilustró vastamente sobre la cultura americana pasada y presente. Y en su prólogo a la reedición del poema de Pedro de OÑA *Arauco domado* (año 1848), advertiría aquél que la reimpresión se hacía sobre la edición de Madrid de 1605, lograda "de la generosidad del gobierno peruano y de nuestro amigo el doctor Vigil, bibliotecario de Lima". (MORALES: *ob. cit.*, pg. 112).

insistencia, mantuvo correspondencia con él ⁽⁶⁶⁾, difundió su

(66) Entresacamos 3 de las 5 cartas de VIGIL a GUTIÉRREZ, que se conservan en la Biblioteca del Congreso Nacional, y cuyos originales hemos tenido a la vista, para ilustrar sobre las relaciones de esos dos ilustres hombres de América. Por descontado, no deben ser las únicas, pues se refieren a otras, y hasta ahora no nos fué posible corresponderlas con las que GUTIÉRREZ hubiere remitido a VIGIL. En una de ellas se lee:

“Sr. Ministro D. Juan M^o Gutiérrez. —Lima, Agosto 1^o de 1852. —Muy querido amigo:— He tenido el gran gusto de saber por conducto del Sr. Alberdi, qe. apenas llegó V. á esa ciudad, cuando el Gobierno le encargó un ministerio. Mucho he celebrado este paso, por qe. es una muestra del justo aprecio qe. hacen de V., y por qe. el ha de influir en beneficio del país. — Dicho Sr. Alberdi me hace presente qe. Ud. le encarga con mucha eficacia que le remita mi obra, sobre lo cual ya le contesto. Siento mucho que no hubiera usted tenido el tiempo suficiente, para averiguar en Santiago el paradero del cajón de ejemplares, q. envié por conducto del señor Arcos. Cuando se raya el General Alvarez remitiré los ejemplares qe. V. me indique. El *Compendio* está publicado, y van á manos de V. los dos ejemplares en q. V. se suscribió, y además otro en nombre de su amigo. — Estoy muy contento de ver la marcha qe. llevan los negocios de ese ilustre país; porque fuera de cierta proclama, todo lo demás nos ha parecido por acá juicioso y magnífico: las obras borrarán esas palabras, como lo deseo y espero. Por Dios, querido amigo, no se vayan á descomponer: la suerte de la República Argentina interesa ahora mas que nunca a toda la América, para cerrar la boca de los qe. se rien de nosotros. No quiero quitarle mas tiempo. — Reciba V. el corazón de su affmo. amigo. — *Fran Vigil*”.

En otra puede leerse: “Lima, Abril 22 de 1870. — Querido amigo: No tengo sino ese ejemplar del *Compendio* de “Los Jesuita”. De la obra en 4 tomos no tengo ni un ejemplar completo. Le mando 4 del tomo 4^o que puede considerarse como obra aparte, todo el es coleccion de preciosos documentos. —Mil cosas afectuosas a nro. caro amigo el Sr. Gutiérrez. —Spre. su affmo. — *Franco. Vigil*”.

En fin, en una tercera hay una referencia a un señor LÓPEZ, que a nuestro juicio bien pudiera ser el doctor José Francisco, polígrafo, polígloto y difundido agitador del ideario liberal, que tuvo a su cargo en 1867 la defensa del Gobierno de Santa Fe en su conflicto con el Obispo paranaense en la cuestión del matrimonio civil, amigo de GUTIÉRREZ y su cocuñado OROÑO. Está datada en Lima el 6 de enero de 1872, y después de acusar recibo a la que el porteño le remitiera a fines de noviembre de 1871, entre otras referencias dice: “Sentiré qe. no lleguen á su poder los libros q. le envié: pero si se pierden, verá lo que pueda juntar para entregarlo a la prensa qe. nombra usted en esta. — He recibido el escrito del Sr. López, y admiro su contraccion y americanismo. Lo he prestado a un sujeto mui inteligente en estas materias, suplicándole qe. ponga por escrito su juicio, pa. remitírselo á V. — Por lo qe. hace á la regulación del canje de libros, vergüenza me da p. ahora hablar de este punto: espero que en adelante será otra cosa”. — Etc.— Y firma: *Franco. de Paula G. Vigil*. (BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL: *Archivo de Juan María Gutiérrez*, Cartas de Vigil, Caja 9, carpeta 36).

obra (67) y lo proclamó “varón ilustre por sus virtudes sociales y por sus luminosos escritos” (68). Ambos profesaban la misma causa; y eran los días en que la *Defensa* llegaba a manos del congresista, que éste auspiciaba y alcanzaba la introducción en la Constitución de Santa Fe de 1853 de las ideas básicas del mentor —libertad de conciencia y de cultos y de casarse, supresión del diezmo y sostén estadoal del culto católico, patronato presidencial, control de las órdenes religiosas, etc.—; y cuyo instrumento lleva tanto su firma como la de Facundo Zuviría, receptor de ellas en su exilio de Bolivia (69).

A su regreso después de Caseros, estos *Vigiles de gloria prosaica* —como sardónicamente calificaba Félix Frías a los discípulos del peruano (70)— introdujeron a Vigil en las bibliotecas de Paraná y de Buenos Aires, ciudades donde a la sazón residían las cabezas de la política y de la intelectualidad argentinas. Su conocimiento se difundió así entre los inquietos por una nueva Argentina, y entre otros, como el gobernador secularizador y progresista santafesino Nicasio Oroño o como el entonces estudiante y después largo tiempo Rector de la Universidad de Buenos Aires Leopoldo Basavilbaso, siguiéndolo el primero para sus reformas y el segundo para expedir

(67) GUTIÉRREZ: *ob. cit.*, donde se insertan dos trozos de VIGIL: *Dedicatoria a la juventud americana de una obra sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado* (corresponde al *Compendio*, 1ª parte, “A la juventud americana”, pg. III), pg. 76-7; y *La libertad y sus efectos*, pg. 128-30.

(68) GUTIÉRREZ: *ob. cit.*, pg. 77, nota 1.

(69) Entre los suscriptores, que generalmente toman un ejemplar de la obra, figura Facundo ZUVIRÍA con 4 ejemplares para La Paz, Bolivia, lo que presume que algunos distribuiría entre sus compatriotas allí exiliados (VIGIL: *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*, Razón de las suscripciones, tº IV, *infine*, pg. s/n).

(70) “Pero en vano VIGIL. — de quien se ecoaba el ultramontano argentino —, digno de aparecer con su palabra impía en medio de aquel teatro [el de la anarquía de América], anunciaba a la juventud del Perú una época nueva de regeneración y gloria; la gloria ha sido muy prosaica, pues no son los *Vigiles* sino la Iglesia que él ataca, quien enseña a los Gobiernos a cumplir los mandamientos de Dios” (FRÍAS, Félix: *Escritos y discursos*: Don Juan Thompson, t. I, pg. 420. Ed. Carlos Casavalle, Bs. As., 1884).

la primera tesis doctoral y trabajo jurídico del país sobre el matrimonio civil ⁽⁷¹⁾.

Y, en cuanto al influjo inmediato de Vigil, nuestros estadistas aplicaron más de una vez sus soluciones, bastando recordar, para persuadirse de ello, cómo sostuvieron los derechos del Patronato y cómo consolidaron las garantías de la conciencia en los primeros tiempos de la definitiva organización nacional, al extremo de que la Iglesia argentina, a diferencia de otras de América, no pretendiera siquiera presentarles para su *exequatur* las condenaciones del *Syllabus*, del 8 de diciembre de 1864 por Pío IX, consideradas contrarias a las instituciones de la República ⁽⁷²⁾, y, desde luego, a los presupuestos del mentor. Y no se lo nombraría, es cierto; mas porque era necesario no escandalizar al enfermo al aplicarle el remedio.

El ideal vigiliano, hijo de un talento modelado dentro de la Iglesia y expuesto con los materiales históricos y doctrinarios de la misma y no con los del filosofismo dieciochesco —lo que dubita el racionalismo y el indiferentismo que se le atribuyera ⁽⁷³⁾—, estuvo también por ésto más al alcance de las

⁽⁷¹⁾ BASAVILBASO, Leopoldo: *Tesis* (Ed. Imprenta El Siglo, Bs. As., 1867).

⁽⁷²⁾ “Ha llamado la atención del mundo católico —advertía Eduar-do COSTA, ministro de Culto, al Congreso argentino— una carta enciclica que ha dirigido Su Santidad a los Obispos de la Cristiandad, condenando ciertas proposiciones, que califica de errores, y ordenando un jubileo universal /*Colección de los principales errores de nuestra época de que se habla en las alocuciones consistoriales, en las encíclicas y en las demás cartas apostólicas, aneja a la encíclica “Quanta Cura”*/. Entre estas proposiciones, se registran algunos principios que la civilización ha conquistado; que la Constitución que nos rige ha consagrado, y forman la base de nuestras instituciones. No tiene conocimiento el Gobierno de que esta encíclica haya venido a los Obispos de la República, o, al menos, no la han ellos presentado para obtener su *exequatur*; y confía en que, en todo caso, su acreditada cordura, conformándose con lo que disponen las leyes vigentes, evitará las desagradables incidencias que se han suscitado en otras partes, con motivo de aquel acto de la Santa Sede” (*Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública*, año 1865, pg. XI).

⁽⁷³⁾ “¡Acusarme de indiferentismo y racionalismo! Quien acredita a cada paso estar penetrado de la consoladora idea de un Dios, y habla continuamente de Jesu-Cristo y de su religión —exclamaba VIGIL—, contraponiendo sus santas máximas a las pretensiones de la Curia, merecerá el odio de ésta; pero nada más” (*Compendio*, 1ª parte, al final: *Análisis del Breve de 10 de junio de 1861*, pg. 31).

mentes de quienes, como los americanos de entonces, se formarían en los convictorios eclesiásticos. Y la gloria del peruano ha sido la de que su plan, armado él con su pluma y sus virtudes y compartido por otros campeones de su ideal, pero en lucha con potencias como la Curia Romana y el clero continental y tropezando con no pocos políticos ilustrados, fué al cabo consagrado, antes del fin del siglo, por casi todos los Estados americanos. Por todo ello y por su influjo posterior ha podido pues afirmarse que “su obra sirvió de baluarte a los sostenedores del Patronato y no existe país en América que no vaya en pos del libro de Vigil”, que “es, desde hace 80 años, para los regalistas —añade Leguía—, lo que la Biblia sin notas para los protestantes” (74).

Finalmente, un hijo del Plata actuaría en ocasión del deceso de Vigil, que, ocurrido en 1875 y a los 82 años, consternó intensamente a la juventud liberal de la Ciudad de los Reyes. El mentor, quien predicaba la unión de todos los despojos humanos sin diferencia de las ideas profesadas en vida —por consideración a principios de humanidad y porque la supresión de honores y la separación perpetuaban odios entre los vivos y eran un mal ejemplo social (75)—, sosteniendo que la inhumación en los cementerios públicos correspondía a la au-

(74) Leguía: *ob. cit.*: El Apostolado de Vigil, pg. 44.

(75) Luego de referirse a doctrinas y ejemplos terribles acerca de las sepulturas, VIGIL preconiza que a todos se debía enterrar en un mismo lugar, promiscuidad que la Iglesia no admitía. “Los cadáveres de herejes y excomulgados no son ya herejes ni excomulgados, cualesquiera que sean las sutilezas a que se recurra; y es menos a ellos la consideración que se les guarda, que a los principios de humanidad, que mandan respetar al hombre, aún en sus restos”. Advertía que la Religión Cristiana no reprobaba los sentimientos nobles, sino que tendía a las relaciones entre los individuos, especialmente en la desgracia. La bendición del enterratorio no le quita a éste su carácter y finalidad, debiendo verificarse el oficio en el templo y la inhumación por el servicio civil. “A los funerales de Pablo, obispo novaciano, concurrieron en Constantinopla, y cantaron salmos, todos los que profesaban diferentes religiones, como si formaran una sola iglesia, según la expresión del historiador”. Y el filósofo, frente a los santuarios de la muerte, meditaría: “todos están unidos aquí; y los muertos darán lecciones útiles a los vivientes” (*Compendio*, 1ª parte, Disertación XIV, n.ºs. 35 y 36, pgs. 368-70).

toridad civil y no a la eclesiástica, que la detentaba y que la denegaría para su cuerpo inanimado, tenía dispuesto se practicase en la isla de San Lorenzo. Su voluntad no acató empero una muchedumbre enardecida, cuando, fallecido, condujo su féretro en vilo hasta las puertas del Cementerio General, exigiendo la licencia que empeinado el clero negaba para el cadáver de quien quiso que sus exequias no fuesen pretexto de pública perturbación. Fué aquí donde Bartolomé Mitre —romántico y trashumante hijo del homónimo general argentino—, con palabra encendida mantuvo en suspenso al crecido concurso mientras el Presidente Prado —asentido de las tesis del mentor— hacía llegar una licencia civil, rematando entonces entre aplausos la vibrante exhortación: “¡Hermanos, paz para el hombre en su tumba, misericordia para su alma en el cielo; sereno examen para su labor que juzgará la historia” (76).

§ 5.

Vigil en el Litoral

No podría afirmarse que Vigil fuese un desconocido a la época de los sucesos anticlericales de Santa Fe y Entre Ríos —años 1866 a 1868—; antes bien, por el contrario, su influencia espiritual sobre los hombres que los soplaban es cosa que no cabría dudar. El mismo Gutiérrez pondría un pensamiento de aquél a modo de acápite en su entonces muy difundido artículo favorable a la secularización que el gobernador Oroño propiciaba del convento San Carlos, en San Lorenzo (77). Y el periódico adicto al Obispado de Paraná —que tenía a Vigil por “el bien conocido defensor de la potestad civil, nada sospechoso de fanatismo”, y que hasta citaría sus opiniones cuan-

(76) *LA NACION*, Bs. As., 20 abr. 1941: *Un perfil psicológico de Bartolito*, por Adolfo M. SIERRA.

(77) GUTIÉRREZ, José María: *El convento de San Lorenzo*, en *LA TRIBUNA*, Bs. As., 3 jul. 1867.

do importara a su campaña ⁽⁷⁸⁾— acusaba a sus adversarios de estar intoxicados por la lectura asidua del peruano mentor ⁽⁷⁹⁾: ¡qué de extrañar, entonces, se alarmase porque los innovadores santafesinos no parecían legos en las materias que se debatían, como si Vigil hubiese logrado su propósito de desanar a los gobernantes! ⁽⁸⁰⁾.

Y lo sindicado por la prensa católica no era una aserción antojadiza sino una llamada de atención. En *El Tiempo*, el diario oficial que inspiraba la masonería santafesina, pueden leerse, ocupando un lugar independiente y con evidente objeto de propaganda, párrafos enteros reproducidos de los libros de Vigil. Y para no despertar sospechas en los lectores temerosos de las sanciones papales, ellos aparecían signados por *F. P.*, si bien los iniciados debían saber que estas iniciales correspondían a los nombres de aquél ⁽⁸¹⁾; y ésto, cuando no eran atribuidos al propio Guizot ⁽⁸²⁾.

Y el mismo Gobernador Eclesiástico del Uruguay, en una *Carta Pastoral* expedida en Montevideo el 8 de diciembre de 1867 a su regreso de Roma, que tuvo amplia difusión en el Litoral y en que comentaba los sucesos santafesinos, bien que veladamente, haría alusión a Vigil. En efecto, se refería en

⁽⁷⁸⁾ *EL CENTINELA CATOLICO*, Paraná, 19 nov. 1867: *El matrimonio civil en Santa Fe*.

⁽⁷⁹⁾ “Así, hombres que escriben en *El Tiempo*, que sólo leen a Vigil, Renán, Bilbao y otros herejes modernos — dice un corresponsal de Santa Fe —, copiando lo que éstos han escrito y poniéndonos de ejemplo a los impíos Rivadavia y Garibaldi, llamando a uno el *inmortal*, y al otro el *virtuoso*, para que incurramos en sus herejías, y quedemos todos iguales, sin Dios, sin ley, y sin religión” (*EL CENTINELA CATOLICO*, Par., 12 nov. 1867: *Solicitada*, Santa Fe, 26 oct. 1867, por R. N.).

⁽⁸⁰⁾ “No hay papel ni libro malo de que estos caballeros no estén impuestos” (*EL CENTINELA CATOLICO*, Par., 17 oct. 1867: *Correspondencia*).

⁽⁸¹⁾ *EL TIEMPO*, Santa Fe, 12 set. 1867: *Registro civil de nacimientos y muertes*, por F. P. (corresponde al texto de nuestra nota 32); 13 set. 1867: *Dotación contra la simonía*, por F. P.; etc.

⁽⁸²⁾ *EL TIEMPO*, Sta. Fe, 13 set. 1867: *Las pretensiones del Cle-ro Romano*, por GUIZOT. No hase controlado la verdad de la transcripción, pero no sólo del título sino del contenido no podría atribuirse al escritor católico sino a VIGIL.

ella Monseñor Jacinto Vera a “los autores de libelos sin pudor, y también a una clase de hombres de ideas bastardas que se glorian de ser católicos sinceros e independientes y de comprender mejor los evangelios que el mismo Papa y que los Obispos”. Y más adelante agregaba que en Santa Fe se había “levantado una bandera de rebelión que es el eco de aquella voz que se pronuncia por los sostenedores de la mentira, y que llevan sus armas contra el padre común de los fieles” (83).

§ 6.

Vigil y una ley de Santa Fe

¡Y qué no decir, en fin, de la especie lanzada acerca de que el proyecto de ley de matrimonio civil sancionado en Santa Fe el 25 de setiembre de 1867 había sido copiado del de Vigil, que un diario católico de Córdoba recogiera a modo de copia resabida, acaso, de los doctos de su ciudad? (84).

Es obvio que la comparación no se referiría a las líneas generales de la institución: autorización y registro por funcionario civil, sanción de impedimentos por la autoridad secular, juzgamiento por la jurisdicción laica y prelación del contrato sobre el sacramento. Ellas habían sido divulgadas por los juristas franceses y por los de los países donde Bonaparte impusiera su Código inmortal, y tenían, a la sazón, más de setenta años de realidad; pero es en detalle donde cabe fundar que al formarse el proyecto santafesino no se omitió consultar el de Vigil. A éste se sigue, en efecto, en las reminiscencias del derecho tridentino: el cuasi-domicilio para la validez, la información de *libertad y soltura* y la publicidad por proclamas. Y también se lo sigue en el dirimirse — en lo que él se apartaba de ese derecho — el matrimonio de los menores casa-

(83) “La Capital”, Rosario, 20 dic. 1867: *Pastoral*; “El Centinela Católico”, Par., 20 dic. 1867: *Pastoral*.

(84) “El Eco de Córdoba”, Córdoba, 7 nov. 1867: *Correo de Cuyo*.

dos sin anuencia de sus autores; y palpablemente en el decreto reglamentario. Sin embargo, el proyecto de los diputados doctores Eugenio Pérez y Pedro Rueda introducía como impedimento el voto de castidad —lo que ha llamado la atención de un tratadista, sin advertir lo no chocante para el medio y la época (85)— que Vigil desplazara con vehemencia, así como la impotencia anterior al matrimonio, y, en lugar del funcionario único —autorizante y fedatario a la vez—, distribuía estas comisiones entre sendos funcionarios (86).

Copia servil, como se ve, no la había; pero la ofuscación que Vigil despertaba en el seno contrario hacía porque se le tuviese como al autor no confesado de las reformas anticlericales: él era el mentor, sus acólitos litoralenses unos incompetentes y, por ende, todo había de venir de él.

Sin embargo, pese a que su libro andaba del Cabildo a la imprenta y diario oficial que regenteaba el catamarqueño Samuel Navarro, del que transliterara lo que podría fundar la ley secularizadora de cementerios del 19 de setiembre del mismo año (87), los círculos gobernantes entonces en Santa Fe no atendieron los consejos tácticos del mentor. Y en efecto, se llevaron de un impaciente entusiasmo que no reparó del sopor, de la ignorancia, de las costumbres inveteradas de la sociedad, que poco antes les impidieran secularizar el convento de San Lorenzo con destino a una escuela agrícola modelo, pese a los antecedentes de la reforma rivadaviana y al recurso de la expropiación; y que en esos días, en fin, imponían a Vélez Sarsfield en su *Proyecto de Código Civil para la República Argentina* el matrimonio religioso, contra el cual Santa Fe, con aquella ley, procuró sentar un precedente e hizo porque dicho autor modificara, si no su proyecto, al menos sus ideas (88).

(85) RÉBORA, Juan Carlos: *La Familia*, n.º 83, t. I, pg. 162 (Ed. Juan Roldán, Bs. As., 1926).

(86) *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*; ley de matrimonio civil, t. V, pg. 453; decreto reglamentario, t. VI, pg. 7 (Ed. Tipografía de la Revolución, Santa Fe, 1889).

(87) *Ob. cit.*: ley de cementerios, t. V, pg. 436.

(88) En efecto, dictaminando VÉLEZ SÁRSFIELD para el Gobierno Nacional sobre la ley matrimonial de Santa Fe, pendiente aún de sanción su

Es lo cierto, pues, que la opinión no fué suficientemente abonada; y la secularización integral de la educación pública, los bienes eclesiásticos, el matrimonio y los cementerios pretendió sin respetar la conciencia popular —que aún en el error debía serlo intertanto la razón la predispusiese, como lo exigía el tacneño—; y ocurrió, a la postre, lo que éste pronosticara, como cauto hombre de iglesia, para cuando no se siguiera su consejo: “Intentar reformas prematuras, sin que esté preparada la opinión —advirtió al romper la marcha—, es poner un instrumento poderoso de obrar en manos de los demagogos, y conspiradores, y del que fanáticos sinceros y también descreídos, sabrán servirse provechosamente en daño y perturbación de la república” (89).

Y este cuadro fué el que a bien poco andar correspondió a la liquidación de aquellos círculos, con sus obras laicizantes.

RODOLFO BARRACO MARMOL

Proyecto — Octubre de 1867 —, propuso la solución del código de Nueva York, según la cual sería civil e indistintamente válido el matrimonio celebrado ante los sacerdotes de cualquier culto o los funcionarios civiles. La solución —que advierte que el autor admitía aquí como en su proyecto la doctrina del matrimonio civil; y que por anárquica VIGIL criticara (nuestra nota 39) — era con todo práctica para aquel entonces, pues liberaba de los mil inconvenientes opuestos a los matrimonios mixtos en un país de inmigración, así como a los de los que a las logias masónicas estaban enrolados o que ninguna religión profesaban —causas aducidas para aquella ley—; pero ella no fué introducida en el Código, que, como se sabe, sancionóse a libro cerrado dos años después (Véase: PÉREZ, José Roque: *Derecho Civil. Matrimonio Civil*, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Bs. As., año 1870, pg. 190).

(89) VIGIL: *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos*, Prólogo, t. I, pg. XXII.